

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos
cpasc.ar

Río Gallegos, 21 de abril de 2026.

VISTO:

La Ley N°3913 del Ejercicio de la Abogacía y Colegiación Pública de la Provincia de Santa Cruz;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N° 3913 ha instituido el Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz como persona jurídica de derecho público no estatal, con funciones públicas específicas vinculadas al control de la matrícula, la regulación del ejercicio profesional y la colaboración con el servicio de justicia;

Que la efectiva puesta en funcionamiento del Colegio requiere la adopción inmediata de medidas organizativas, administrativas y operativas que permitan garantizar el cumplimiento de sus fines legales y el adecuado ejercicio de sus competencias;

Que, en tal sentido, resulta imprescindible dotar al Colegio de una estructura funcional mínima que asegure la gestión de la matrícula profesional, la percepción de los recursos económicos previstos por la ley, y la prestación de servicios institucionales a los matriculados;

Que la Implementación de un sistema informático integral de gestión constituye una condición indispensable para el funcionamiento del Colegio, en tanto permite administrar la matrícula, gestionar los cobros de cuotas y tasas, garantizar la trazabilidad de la información y asegurar la transparencia y eficiencia en la administración de los recursos;

Que, asimismo, la Ley de Colegiación prevé el funcionamiento territorial del Colegio, lo que impone la necesidad de poner en funcionamiento las sedes institucionales, particularmente en las ciudades de Río Gallegos y Caleta Olivia, como centros operativos esenciales para garantizar el acceso de los matriculados a los servicios del Colegio y el cumplimiento de sus funciones públicas;

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos

cpasc.ar

Que ello implica la necesidad de realizar contrataciones urgentes destinadas a la locación de inmuebles, la adquisición de mobiliario, equipamiento y recursos tecnológicos, así como la contratación de servicios necesarios para el funcionamiento administrativo y operativo de dichas sedes;

Que, en igual sentido, resulta necesario prever la contratación de personal y servicios auxiliares que permitan el normal desenvolvimiento de las actividades institucionales, en el marco de los principios de eficiencia, continuidad del servicio y adecuada administración;

Que la implementación progresiva de la estructura institucional del Colegio debe compatibilizarse con los principios de transparencia, razonabilidad, eficiencia y control en el uso de los recursos, garantizando la adecuada rendición y documentación de las contrataciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar un régimen de contrataciones que contemple tanto las necesidades estructurales y urgentes del Colegio en su etapa inicial, como los mecanismos que aseguren una gestión eficiente, transparente y adecuada a su naturaleza jurídica;

Que se tomaron como antecedentes las reglamentaciones de contrataciones del Colegio Público de la Abogacía de Capital Federal y del Colegio Público de Abogados de Río Grande.

Que la adopción del presente régimen constituye una herramienta indispensable para posibilitar el funcionamiento efectivo del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz, en resguardo del ejercicio profesional de los matriculados y del adecuado funcionamiento del servicio de justicia;

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 33 incs. a, h y m, y ctes. de la Ley N°3913;

EL DIRECTORIO DEL CPASC

RESUELVE:

Artículo 1°: APROBAR el Reglamento de Contrataciones del Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz, el que como Anexo I forman parte de la presente.

COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ

(CPASC)

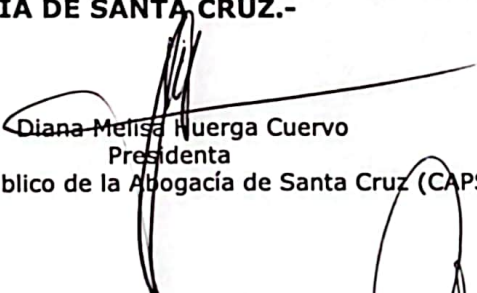
Av. Santiago del Estero N°80 - 1er Piso - Río Gallegos
cpasc.ar

Artículo 2°: Regístrese y comuníquese. Cumplido archívese.-

RESOLUCIÓN N°002/2026-D-CPASC.-

Contiene:

Anexo I -REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL COLEGIO PUBLICO DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ.-


Diana Melisa Wuerga Cuervo
Presidenta

Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz (CAPSC)


Karina Elizabeth Pesoa
Secretaria

Colegio Público de la Abogacía de Santa Cruz (CAPSC)

ANEXO I –RESOLUCION N°002/26-D-CPASC

**REGLAMENTO DE CONTRATACIONES DEL COLEGIO PUBLICO
DE LA ABOGACIA DE SANTA CRUZ**

Artículo 1º.- Toda compra o venta, contrato de locación, comodato, trabajos y suministros, se regirán por las normas del presente reglamento.-

Artículo 2º.- Contrataciones excluidas.

Quedan excluidos del presente régimen, sin perjuicio de la obligación de documentar y rendir:

- a) el pago de remuneraciones, cargas sociales, viáticos, reintegros y honorarios institucionales aprobados por las autoridades competentes;
- b) los gastos de caja chica o fondo fijo que se rijan por su normativa específica;
- c) las relaciones de empleo y locaciones de servicios profesionales aprobadas por el Directorio de conformidad a la normativa vigente, sin perjuicio de su registración y control;
- d) las cuotas, tasas, tributos, servicios públicos y demás pagos obligatorios de fuente legal o reglamentaria;

e) los convenios Interinstitucionales que, por su naturaleza, no constituyan una contratación patrimonial ordinaria.

Artículo 3º.- El Directorio podrá utilizar la contratación directa en los siguientes supuestos:

a) Cuando el monto de la operación, en total, no exceda la cantidad de 170 JUS (LEY 3950);

b) Cualquiera sea el monto de la operación cuando:

1- por razones de urgencia o emergencia que exija una respuesta inmediata (para evitar un daño, interrupción del servicio, afectación institucional, agravamiento del costo, etc.), o por circunstancias imprevistas, no se pudiera esperar la licitación o el concurso de precios;

2-la contratación tuviere como objeto una prestación que deba ser confiada a una persona con especial y reconocida idoneidad en la materia respectiva; o servicios profesionales o técnicos de carácter personalísimo o de alta especialización.

3-la adquisición de bienes o contratación de servicios cuya fabricación, venta o suministro fuera exclusiva de una determinada persona o entidad y no existieran sustitutos en el mercado;

4-en caso de escasez en el mercado de los bienes a adquirir, si tal circunstancia fuere pública y notoria.

5- licitación o concurso previo desierto, fracasado o sin ofertas admisibles, siempre que no se alteren sustancialmente las condiciones esenciales de la contratación;

6-adquisiciones o servicios complementarios indispensables respecto de una contratación anterior, cuando la sustitución del proveedor genere incompatibilidad técnica, desproporción económica o grave inconveniente funcional;

7- contratación con organismos públicos, colegios profesionales, universidades, asociaciones o entidades especializadas, o cooperativas, cuando la naturaleza del vínculo lo justifique;

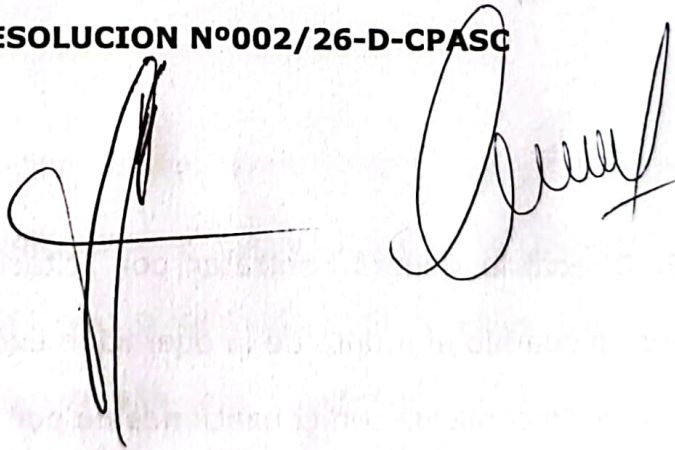
8- alquiler de inmuebles para el funcionamiento de las sedes del colegio.

Artículo 4º.- El Directorio deberá contratar por licitación privada o concurso de precios cuando el monto de la operación exceda el monto de 170 JUS; debiendo contarse con cotizaciones de por lo menos tres (3) firmas reconocidas del rubro.

Artículo 5º.- Los importes establecidos en los artículos precedentes serán actualizados mensualmente, conforme el valor del JUS (Ley N° 3950).

Artículo 6º.- Para la adjudicación se tendrán en cuenta las ofertas que se ajustaren a las bases y condiciones especificadas en el respectivo concurso o licitación, según los precios, calidades ofertadas, antecedentes comerciales del oferente, plazos de entrega y demás condiciones prefijadas, como asimismo todo otro elemento de juicio conducente para valorar la eficiencia en la prestación a contratar; optándose por la que el Directorio considerare más conveniente.

ANEXO I - RESOLUCION N°002/26-D-CPASC

Two handwritten signatures in black ink, one on the left and one on the right, positioned below the title 'ANEXO I - RESOLUCION N°002/26-D-CPASC'. The signature on the left is a stylized, cursive 'F' with a long horizontal stroke extending to the right. The signature on the right is a more complex, cursive signature with multiple loops and a sharp downward stroke at the end.